

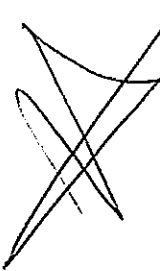
ACTA ACUERDO PARITARIA 2025/2026 – PRIMER TRAMO

UTHGRA – AHT – CCT 362/03

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de julio de 2025 se reúnen por la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA)**, Personería Gremial N° 110, representada en este acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES (DNI 11.008.935), Miguel Ángel HASLOP (DNI 26.164.600) y la Sra. Laura SASPRIZZA (DNI 21.535.102), con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Jorge Morlacci; por una parte, y por la otra en representación de la **ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTRA)**, los Señores Aldo ELIAS (DNI 17.450.188) en su carácter de Vicepresidente y el Dr. Nicolás PRIETO LOPEZ ambos en su carácter de miembros paritarios y el último en su doble carácter de miembro paritario y letrado patrocinante, todos ellos en uso de las facultades que ostentan de sus representados las que de común acuerdo manifiestan lo siguiente:

Las partes con relación al año paritario cuyo calendarlo inicia el 1 de Junio de 2025 y se extiende hasta el 31 de Mayo de 2026, vienen por la presente a suscribir el acuerdo provisional y transitorio que han logrado en base a los alcances y condiciones que seguidamente se expresan.

En tal sentido, Ambas Partes en forma conjunta acuerdan:



PRIMERO: En virtud de las diversas reuniones mantenidas entre las partes con el objeto de atender a los distintos pedidos bajo el amparo del art. 223 bis efectuados por parte de la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTRA), se hace constar que a raíz de dichas tratativas ha surgido una inevitable dilación en el proceso de negociación de las paritarias correspondientes al período 1 de junio 2025/ 31 de mayo 2026. Por ello las partes reconocen que, si bien han realizado esfuerzos significativos para arribar a un justo entendimiento en el marco del diálogo, la situación actual ha llevado a la superación del plazo establecido para el inicio de las negociaciones. Por tal motivo y habiendo al día de la fecha alcanzado un acuerdo, se establece que todas las cuestiones que aún deban ser tratadas y resueltas en el contexto de las paritarias podrán ser consideradas como temas pendientes a tratar durante el año paritario hasta su efectiva resolución. Las partes acuerdan que esta cláusula no afectará el derecho de cualquiera de las partes a continuar con las negociaciones en un marco de buena fe y paz social.



RE-2025-79567653-APN-DICATEYSS#MCH

SEGUNDO: Definir la escala de "básicos conformados" al 30 Julio de 2025, al único efecto de ser empleada como base y referencia para la paritaria a aplicar a partir del 1 de Julio de 2025 cuyo valor para cada categoría profesional se detalla en la planilla adjunta y que conforma en el anexo I del presente.

TERCERO: Aplicar con vigencia a partir de los haberes del mes de Julio de 2025 un aumento consistente en una suma remunerativa al básico, que tendrá incidencia sobre los adicionales convencionales cuyo valor para cada categoría profesional se detalla en las planillas adjuntas y que conformen en el anexo I la escala de básicos de convenio de dicho mes; con más la suma no remuneratoria que se detalle en el punto SEXTO.

CUARTO: Aplicar con vigencia a partir de los haberes del mes de Agosto de 2025 un aumento consistente en una suma remunerativa al básico, que tendrá incidencia sobre los adicionales convencionales cuyo valor para cada categoría profesional se detalla en las planillas adjuntas y que conforman en el anexo I la escala de básicos de convenio de dicho mes; con más la suma no remuneratoria que se detalle en el punto SEXTO.

QUINTO: Aplicar con vigencia a partir de haberes del mes de Septiembre de 2025 un aumento consistente en una suma remunerativa al básico, que tendrá incidencia sobre los adicionales convencionales cuyo valor para cada categoría profesional se detalla en las planillas adjuntas y que conforman en el anexo I la escala de básicos de convenio de dicho mes; con más la suma no remuneratoria que se detalle en el punto SEXTO.



SEXTO: Complementariamente a los valores de básicos establecidos en los puntos TERCERO a QUINTO precedentes, se acuerda disponer para todos los trabajadores dependientes del sector empresarial comprendidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 362/03, el pago de una SUMA POR UNICA VEZ, NO REMUNERATIVA a ningún efecto, conforme contempla el art. 6 de la ley 24.241, por única vez y sin incidencia en adicionales; pagadera en tres cuotas, que se harán efectivas en forma conjunta con la liquidación de los haberes de los meses de junio, julio y agosto de 2025; cuyo importe para cada cuota y categoría se detallan en la planilla adjunta que conforman el anexo I. En consecuencia, dichas sumas no remunerativas no estarán sujetas a aportes ni contribuciones, ni retenciones de ningún tipo ni naturaleza por no ser regular ni habitual. Estos importes se incluirán en los recibos de haberes bajo el concepto "Acuerdo 2025 Primera Cuota - suma no remunerativa", "Acuerdo 2025 Segunda Cuota - suma no remunerativa", "Acuerdo 2025 Tercera Cuota - suma no remunerativa".

RE-2025-79567653-APN-DGDI-EYSS#MCH

SEPTIMO: Incorporar en los básicos a aplicar a partir del mes de OCTUBRE de 2025 un importe equivalente a la tercera cuota de la suma no remunerativa abonada en Septiembre 2025, conformando los básicos que tendrán incidencia sobre los adicionales convencionales, totalizando el valor que para cada categoría profesional se detalla en las planillas adjuntas y que conforman en el anexo I del presente.

OCTAVO: ABSORCION: Se establece que las sumas aquí acordadas se absorberán hasta su concurrencia respecto de aquellas sumas que hubieran sido otorgadas por las empresas del sector a cuenta de la presente negociación, o bajo el concepto de a cuenta de futuros acuerdos paritarios para el lapso 1.6.25 al 31.5.26.

NOVENO: CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad incluidos en el CCT 362/03, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo Paritario y como perteneciente a la presente Negociación Colectiva.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250.

A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la resolución homologatoria.

DECIMO: SEGUIMIENTO: Las partes reiteran la importancia de mantener el monitoreo permanente de la evolución de los diferentes factores de incidencia en relación a la evolución de la economía, los salarios y estado de la actividad, y se comprometen a reunirse

RE-2025-79567653-APN-DI#MTEYSS#MCH

en el mes de Octubre de 2025 para analizar los alcances del presente acuerdo y las pautas que pudieran resultar de aplicación en lo sucesivo.

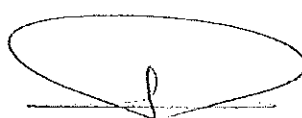
DECIMO PRIMERO: PAZ SOCIAL: Las partes, de común acuerdo, y atendiendo los compromisos asumidos en el presente, se comprometen a mantener la paz social en el tiempo de vigencia del presente, a evitar acciones de protesta y/o conflicto, y a someter la resolución de los eventuales diferendos que pudieren presentarse en el futuro a los mecanismos de composición oportunamente otorgados en la convención colectiva de trabajo 362/03, para todo el ámbito territorial de aplicación.

DECIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Las partes ratifican las negociaciones paritarias de alcance nacional en el ámbito de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como la forma y oportunidad excluyentes para la fijación de los salarios, adicionales, remuneraciones y demás condiciones de los trabajadores de la actividad de la hotelería en el marco del CCT 362/03 en todo el Territorio de la Nación, con la única exclusión de la Provincia de Tucumán.

A) La vigencia del presente acuerdo salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el CCT 362/03, y sin perjuicio de su ultraactividad, las partes convienen prorrogarlo nuevamente hasta el 31 de mayo de 2026, tanto en las normas originarias como en aquellas que fueron modificadas por acuerdos posteriores, sean de índole normativo u obligatorio.

B) Las partes, ingresarán la presente por vía digital ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, prestando a sus efectos y en forma expresa, el carácter de declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas insertas en el presente, con los alcances previstos en el Art. 4 de la Resolución MT 397/2020 (art.109 Dec.1759/72), solicitando sea requerida su ratificación vía T.A.D. y solicitando finalmente se dicte el acto homologatorio correspondiente, destacando que el inicio de la vigencia del presente se condiciona suspensivamente a la efectiva homologación administrativa que en todas sus partes en este estado se solicita.



RE-2025-79567653-APN-DGDTEYSS#MCH

ANEXO I - ACUERDO PARITARIO UTHGRA -AHT 2025-2026 PRIMER TRAMO.

CAT	JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE
	NUEVO BASICO JULIO 2025	SUMA NO REMUNERATIVA CUOTA 1	NUEVO BASICO AGOSTO 2025	SUMA NO REMUNERATIVA CUOTA 2	NUEVO BASICO SEPTIEMBRE 2025	SUMA NO REMUNERATIVA CUOTA 3	NUEVO BASICO OCTUBRE 2025
4*							
1	809.614	24.048	817.710	28.056	825.887	32.064	857.951
2	848.803	25.212	857.291	29.414	865.864	33.616	899.480
3	898.796	26.697	907.784	31.146	916.861	35.596	952.457
4	939.796	27.915	949.194	32.567	958.686	37.220	995.906
5	991.785	29.459	1.001.703	34.369	1.011.720	39.279	1.050.999
6	1.046.023	31.070	1.056.483	36.248	1.067.048	41.427	1.108.474
7	1.360.205	40.402	1.373.807	47.136	1.387.545	53.870	1.441.415
5*							
1	956.304	28.405	965.867	33.139	975.526	37.873	1.013.399
2	992.305	29.474	1.002.229	34.387	1.012.251	39.299	1.051.550
3	1.041.124	30.924	1.051.535	36.079	1.062.050	41.233	1.103.283
4	1.075.716	31.952	1.086.473	37.277	1.097.338	42.603	1.139.941
5	1.118.546	33.224	1.129.731	38.761	1.141.028	44.299	1.185.327
6	1.165.535	34.620	1.177.191	40.390	1.188.963	46.160	1.235.122
7	1.515.149	45.004	1.530.300	52.505	1.545.603	60.006	1.605.609
6*							
1	1.434.188	42.600	1.448.529	49.700	1.463.015	56.800	1.519.814
2	1.505.905	44.730	1.520.964	52.185	1.536.174	59.640	1.595.814
3	1.581.113	46.964	1.596.924	54.791	1.612.893	62.618	1.675.511
4	1.660.078	49.309	1.676.678	57.527	1.693.445	65.746	1.759.191
5	1.743.253	51.780	1.760.686	60.410	1.778.293	69.040	1.847.333
6	1.830.355	54.367	1.848.658	63.428	1.867.145	72.489	1.939.634
7	2.379.486	70.678	2.403.281	82.457	2.427.314	94.237	2.521.551

RE-2025-79567653-APN-DGDTEYSS#MCH